



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Reinaldo Cipamocha Espejo

DEMANDADO: Instituto de Seguros Sociales - ISS

RADICADO: 15001333300320090004800

Revisado el expediente, observa el Despacho que a través de auto de 25 de enero de 2017 (fl. 195), se requirió a la Secretaría para que informara si en el expediente de la referencia existe depósito judicial a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado del apoderado de este último (fls. 147-148), tendiente a la entrega del título judicial No. 415030000312646.

A folio 196 obra constancia secretarial en la que se informa que revisado el sistema de módulos de gastos del proceso no se encontró título judicial para este proceso, por lo que no existen remanentes para hacer devolución.

Visto lo anterior, no se accede a la solicitud presentada por el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación atinente a la entrega del título judicial No. 41503000031246 y a tenerlo como único beneficiario, pues en el presente proceso no existe el título solicitado, ni remanentes sobre los cuales se deba hacer devolución alguna.

Ahora, en relación con la solicitud obrante a folios 198 y 199, se advierte que la misma está encaminada a desarchivar el proceso No. 2008-091 del Juzgado 2 Administrativo de Descongestión de Tunja y a determinar si el título 415030000312646 reposa a órdenes del mismo, sin embargo, el Despacho no está cargo de dicho proceso, por lo que se dispone que por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos se remita copia de la solicitud en comento al Juzgado competente.

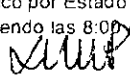
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 13 de hoy 10
de marzo de 2017 siendo las 8:00 A.M.


XIMENA ORTEGA PINTO
Secretaria



*Juzgado Tercero Administrativo Escritural del Circuito Judicial
de Tunja*

Tunja, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

NATURALEZA: Ejecutivo

DEMANDANTE: Departamento de Boyacá

DEMANDADO: Seguros del Estado S.A.

RADICADO: 15001-33-31-003-2010-00187-00

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 280 al 281, del plenario obra la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el inciso segundo del auto de fecha veinte de enero de 2016 (fl. 242), por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., se ordena que por Secretaría se dé traslado a dicha liquidación en los términos definidos en el artículo 110 *ibidem*.

De otro lado, no se accederá a la solicitud presentada por Seguros del Estado S.A, mediante memorial obrante a folio 283, en el sentido que se realice la liquidación del saldo insoluto de manera oficiosa, dicha negativa se fundamenta en el cumplimiento que dio la Entidad Ejecutante, a lo ordenado en el inciso segundo de la referida providencia: "(...), como quiera que se encuentra pendiente la liquidación del saldo antes mencionado, se requiere a las partes para que la presenten".

Por otro lado, se advierte que a folio 289 obra memorial en virtud del cual la Abogada Diana Maritza Avendaño Camargo, renuncia al poder que le fue otorgado para representar judicialmente al Departamento de Boyacá en razón de la terminación de su contrato.

Al respecto, el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. señala que *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*. En efecto, el Despacho advierte que el requisito señalado fue acreditado por la profesional del derecho (fls. 285 al 287), por lo que se le aceptará la renuncia

al mandato presentado por la Abogada Diana Maritza Avendaño Camargo, como apoderada judicial de la entidad ejecutante dentro del presente proceso.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

ysgb

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ESCRITURAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>12</u> de hoy <u>10</u> <u>de marzo de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria

Acción Popular No. 15001-33-31-003-2011-00027-00
Actor: Personería Municipal de Santamaría
Accionado: Departamento de Boyacá
Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

RADICADO: 15001-33-31-003-2011-00027-00

DEMANDANTE: Personería Municipal de Santa María

DEMANDADOS: Departamento de Boyacá

Revisado el expediente, a folio 1079 obra solicitud del representante de la veeduría relacionado con la necesidad de realizar un contrato adicional de obra pública, donde se establezca un cronograma de obras tendientes a la recuperación integral del corredor vial, donde se especifiquen los tiempos para las obras y los presupuestos destinados para tal fin. De otro lado, indicó que las obras contempladas en la invitación pública para la selección abreviada no corresponden a los que necesita de manera urgente la vía, pues en su parecer se requiere un ancho de calzada que garantice el tránsito de los buses de servicio, camiones de carga, transporte particular y escolar. Igualmente solicitó la construcción de la obra de arte sobre la quebrada "La Clarita".

Cabe precisar que la sentencia objeto de verificación de cumplimiento delimita las ordenes que el operador judicial puede disponer en atención a dicho cumplimiento. Con base en ello, es claro para el Despacho que la órdenes emitidas en sentencias de 10 de febrero de 2012 y 13 de marzo de 2013, respectivamente, consisten en la obligación del Departamento de Boyacá en garantizar la transitabilidad y seguridad de las personas y del servicio público de transporte en condiciones óptimas, y para ello, debe recuperar y rehabilitar la vía que del municipio de Santa María conduce a Mámbita, en su comprensión departamental.

Conforme a los diferentes informes rendidos por el Departamento de Boyacá, es evidente que a la fecha se han realizado las gestiones administrativas, presupuestales y técnicas con el propósito de iniciar proceso de contratación. En efecto, en el Portal Único de Contratación se observa que el contrato número SA-GB-018-2016 bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto consiste en el Mantenimiento y Rehabilitación de la Vía Santa María – Mámbita ya fue adjudicado, por lo que considera esta instancia que la orden dada en el fallo popular se está cumpliendo.

Ahora, en relación con las apreciaciones señaladas por el veedor ciudadano correspondiente a la ausencia de obras necesarias para la rehabilitación de la vía dentro del contrato S A-GB-018-2016, observa el Despacho que no se aportó documento alguno donde pueda establecerse que el objeto del contrato de obra incumple con las especificaciones técnicas necesarias para la rehabilitación de la vía, ni se allegó las observaciones que bien podía presentar el interesado al pliego de condiciones, una vez publicado. De acuerdo a lo anterior, tampoco es viable

Acción Popular No. 15001-33-31-003-2011-00027-00

Actor: Personería Municipal de Santamaría

Accionado: Departamento de Boyacá

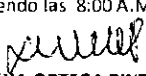
Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia

exigir un contrato adicional cuando existe otro que a la fecha no ha culminado, por lo que, el Despacho no accede a la solicitud presentada por el veedor ciudadano.

De otro lado, como quiera que el contrato de obra SA-GB-018-2016 para la rehabilitación y mantenimiento de la vía fue adjudicado, se requiere al Departamento de Boyacá para que allegue informe donde conste el avance del referido contrato.

Notifíquese y Cúmplase


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
Juez

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION PDR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>3</u> de hoy <u>10</u> <u>DE MARZO DE 2017</u> siendo las 8:00 A.M.  XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría
--



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
con conocimiento de procesos del sistema escritural*

Tunja, 08 MAR. 2017

Acción: Repetición
Demandante: MUNICIPIO DE GUATEQUE
Demandado: María Elena Roa Novoa
Radicación: 15001-33-33-003-2011- 00035-00

Verificadas las diligencias, se establece que mediante proveído de fecha 13 de julio de 2016, el Despacho dispuso nombrar de la lista de auxiliares de la justicia a PROSPERAR ABB SAS, JENNY ROCIO ACUÑA GONZÁLEZ y a FLOR ANGELA ACUÑA PINTO, como Curadores Ad litem de la demandada, María Elena Roa Novoa, para que dentro de los 5 días de su notificación, se posesionara.

La apoderada de la parte actora, allegó al Despacho oficio con fecha de recibido del 25 noviembre de 2016, (fls. 175 - 179), anexando prueba del envío de las comunicaciones a los auxiliares de justicia, de la que se pudo verificar que fue entregada en debida forma el 8 de octubre de 2016, a FLOR ANGELA ACUÑA PINTO y a PROSPERAR ABS S.A.S, así mismo, adjuntó la copia por medio del cual se observa la devolución del telegrama No. J3 - 201100035 enviado a JENNY ROCIO ACUÑA.

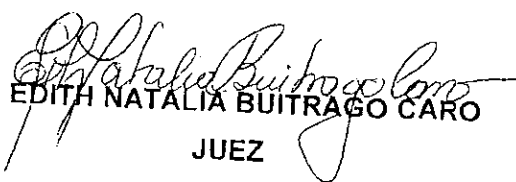
En cumplimiento de lo anterior, la señora FLOR ANGELA ACUÑA PINTO, aportó escrito obrante a folio 181, informando que no podía actuar como Auxiliar de la Justicia en el proceso de la referencia, toda vez que se encuentra ejerciendo como Curadora dentro de 5 procesos. Los demás auxiliares citados guardaron silencio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que PROSPERAR ABB SAS y JENNY ROCIO ACUÑA GONZÁLEZ, hayan concurrido al Despacho a tomar posesión al cargo designado mediante auto de 13 de julio de 2016, (fl 162), se dispone relevarlos de dicho cargo, y en su lugar nombrar de la lista de auxiliares de la justicia a MYRIAM ELIZABETH BUSTOS SANCHEZ, MYRIAM JANNETH CADENA CRUZ y JEANSWIN JENNIFER CANO SAAVEDRA, como Curadores Ad Litem de la demandada, MARÍA ELENA ROA NOVOA, quienes podrán ser notificados en las direcciones que aparecen registradas en la lista general de auxiliares de justicia.

Comuníquese a los Curadores Ad Litem en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 49 del C.G.P., advirtiéndoles que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, **salvo justificación aceptada**, so pena de que se les pueda imponer las sanciones allí previstas. Además, indíqueseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

Por ahora el Despacho no fija gastos de curaduría, en la medida que no se observa que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

Ccerezoz

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ESCRITURAL
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>12</u> de hoy
<u>11.0 MAR. 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaría



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: Controversias Contractuales

DEMANDANTE: Hector Gabriel Peña Daza

DEMANDADO: Municipio de Tunja

RADICADO: 15001333300320120007100

Revisado el expediente, observa el Despacho que el Auxiliar de la Justicia designado dentro del presente proceso, Oscar Humberto Escobar Martínez, allegó dictamen pericial (fls. 351-367), decretado a través de auto de 24 de octubre de 2012. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, se dispone **correr traslado** de dicho dictamen a las partes **por el término de tres (3) días**, lapso dentro del cual podrán solicitar que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>13</u> de hoy <u>10</u> <u>de marzo de 2017</u> siendo las 8:00 A.M.  XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria
